**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-0225.** 

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada contestó la demanda sin habérsele notificado la misma por parte dela secretaría del despacho.

## MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ SECRETARIA

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

## Auto interlocutorio nro. 184

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO con C.C. 1.085.291.127 y T.P. No. 329.936 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL, AGROPECUARIO, AGROALIMENTARIO, BEBIDADES AFINES Y SIMILARES "SINTRAIMAGRA", GUSTAVO GRISALES HOYOS, NICOLAS ANDRÉS SALCEDO VELÁSQUEZ, JAIME ALONSO SALAS, RUBER ALBERTO ALZATE, LEÓN EDWARD PIEDRAHITA PIEDRAHITA, MARÍA TERESA RÍOS SALAZAR, LUIS GABRIEL SALAZAR RAMÍREZ en contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que "quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería".

Se tiene a la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO JUEZ

Monunique

## **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 021 de febrero 24 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA